

**CÁLCULO Y PAGO DE LA
PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA**

La base legal (**Artículo 223 del Código de Trabajo y Artículo 38 del Reglamento 258-93**) y teórica para pagar la Participación en las Utilidades de la Empresa (coloquialmente llamada "Bonificación") es la siguiente:

Si la empresa obtuvo suficientes beneficios para distribuir el 10% entre sus empleados, se procede como sigue:

- Trabajadores con menos de 1 año de servicios: Se suman los salarios percibidos durante ese tiempo y se divide entre 12, y el resultado se divide a su vez entre 23.83, y el resultado de esta división se multiplica por 45 (Letra A del Art. 38 del Regl. 258-93). Por ejemplo: Un trabajador que laboró 8 meses y ganó un total de RD\$200,000.00 durante esos meses, se dividen esos 200,000.00 $\div 12 = 16,666.66 \div 23.83 = 699.39 \times 45 = 31,472.93$.
- Trabajadores con 1 año de servicios, pero menos 3 años de servicios: Se procede de la misma manera ya dicha (Art. 32 y Letra B del Art. 38 del Regl. 258-93).
- Trabajadores con 3 o más años de servicios: Se procede también de la misma manera, pero en vez de hacer la multiplicación por 45, se hace por 60 (Art. 32 y Letra C del Art. 38 del Regl. 258-93).
- Trabajadores con 3 o más años de servicios, cuyos contratos terminaron (por cualquier causa) antes del cierre del año fiscal que da lugar a la bonificación: Se suman los salarios devengados durante ese año, y se divide entre 12, y el resultado se divide entre 23.83, y a su vez el resultado de esa última división se multiplica por 60 (Art. 32 y Letra D del Art. 38 del Regl. 258-93).

Si las utilidades no alcanzan para dar 45 y 60 días, se dividirá entre lo que hubiere correspondido a los trabajadores de haberse cubierto 45 o 60 días y el resultado se multiplicará por la participación individual de cada trabajador (Letra E del Art. 38 del Regl. 258-93).

Empresa con 6 trabajadores y suficientes beneficios para distribuir el 10%:

- 2 trabajadores con 3 o más años de servicios, con salario de RD\$30,000.00 y RD\$20,000.00 mensual respectivamente:

Hernández Contreras & Herrera

Oficina de abogados

$30,000.00 \div 23.83 = 1,258.91 \times 60 = 75,535.03$; y $20,000.00 \div 23.83 = 839.27 \times 60 = 50,356.69$. Total: 125,891.72.

- 2 trabajadores con menos de 3 años de servicios y RD\$25,000.00 y RD\$16,000.00 mensual respectivamente: $25,000.0000 \div 23.83 = 1,049.09 \times 45 = 47,209.40$; y $16,000.00 \div 23.83 = 671.42 \times 45 = 30,214.01$. Total: 77,423.41.
- 2 trabajadores, uno con 6 meses laborando y otro con 4 meses, y RD\$16,000.00 mensual de salario, cada uno: $16,000.00 \times 6 = 96,000.00 \div 12 = 8,000.0000 \div 23.83 = 335.71 \times 45 = 15,107.00$; y $16,000.00 \times 4 = 64,000.00 \div 12 = 5,333.33 \div 23.83 = 223.80 \times 45 = 10,071.33$. Total: 25,178.33.
- Total general a distribuir entre los 6 trabajadores: RD\$228,493.46.

Si la misma empresa solo obtiene RD\$150,000.00 de beneficios, sólo podrá distribuir RD\$15,000.00 entre los empleados, y en tal caso se procede como sigue: $RD\$15,000.00 \div 228,493.46$ (suma que hubiese correspondido de haber alcanzado las utilidades: Letra E del Art. 38 del Regl. 258-93) = 0.0656473.

- Grupo de 2 trabajadores con 3 o más años de servicios y RD\$30,000.00 y RD\$20,000.00 mensual: $30,000.00 \div 23.83 = 1,258.91 \times 60 = 75,535.03 \times 0.0656473 = 4,265.69$; y 2° Trabajador: $20,000.00 \div 23.83 = 839.27 \times 60 = 50,356.69 \times 0.0656473 = 3,305.78$. Total: RD\$7,571.47
- Grupo de 2 trabajadores con menos de 3 años de servicios y RD\$25,000.00 y RD\$16,000.00 mensual: 1° Trabajador: $25,000.00 \div 23.83 = 1,049.09 \times 45 = 47,209.39 \times 0.0656473 = 3,099.16$; y 2° Trabajador: $16,000.00 \div 23.83 = 671.42 \times 45 = 30,214.01 \times 0.0656473 = 1,983.46$. Total: RD\$5,082.62
- Grupo de 2 trabajadores ganando, RD\$16,000.00 cada uno, el primer trabajador con 6 meses laborando y el segundo con sólo 4 meses de labores: 1° Trabajador: $16,000.00 \times 6 = 96,000.00 \div 12 = 8,000.00 \div 23.83 = 335.71 \times 45 = 15,107.00 \times 0.0656473 = 991.73$; y 2° Trabajador: $16,000.00 \times 4 = 64,000.00 \div 12 = 5,333.33 \div 23.83 = 223.80 \times 45 = 10,071.33 \times 0.0656473 = 661.15$. Total: RD\$1,652.88
- Total general de bonificación: \$14,306.97, con una diferencia de \$693.03 como consecuencia de las aproximaciones hechas en los cálculos parciales.

Carlos Hernández Contreras

Santo Domingo, R.D.

7 de abril de 2024